



Resolución 205/2018, de 12 de noviembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-0196/2018 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por XXX ante la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 3 de julio de 2018, tuvo registro de entrada una solicitud de información pública dirigida por XXX a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. En el “solicito” de esta petición se exponía lo siguiente:

“SOLICITAMOS

Conocer a qué puestos de libre designación de la Junta de Castilla y León, se les ha aplicado durante el año 2017 y se les está aplicando durante el año 2018, el artículo 4, del Decreto 39/2013, de 5 de septiembre, por el que se regula la jornada, el horario, las vacaciones, los permisos y las licencias del personal funcionario al Servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. En dicho artículo, se regula la Jornada de dedicación especial y jornadas especiales”.

Segundo.- Con fecha 12 de septiembre de 2018, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por XXX frente a la denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

Tercero.- Recibida esta reclamación, nos dirigimos a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A

esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública no contestada y de la reclamación presentada.

Cuarto.- Con fecha 8 de octubre de 2018, se recibió la respuesta a nuestra solicitud de informe, en la cual se pone de manifiesto que, con fecha 17 de septiembre de 2018, se había dado contestación a la solicitud identificada en el expositivo primero por el Secretario General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. Esta respuesta fue registrada de salida con fecha 20 de septiembre de 2018 y número 201811200012284.

Obra en esta Comisión una copia de la documentación que se adjuntó a la respuesta proporcionada al solicitante, consistente en una copia de las resoluciones individualizadas adoptadas en 2016 y en 2017 por el Gerente de Servicios Sociales y por el Secretario General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a través de las cuales se resolvió exigir a los funcionarios afectados el cumplimiento, para los años 2017 y 2018, de la jornada de dedicación especial prevista en la normativa aplicable.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en

su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los **organismos y entidades del sector público autonómico** relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello, puesto que su autor es la misma persona que se dirigió, en su día, en solicitud de información a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. La solicitud inicial y la reclamación frente a su desestimación presunta han sido presentadas en el ejercicio de la misma representación.

Cuarto.- Inicialmente, la presente reclamación se interpuso frente a la denegación presunta de la solicitud de información presentada. Sin embargo, tras iniciar la tramitación del procedimiento, esta solicitud ha sido resuelta expresamente a través de la comunicación, de fecha 17 de septiembre de 2018, dirigida al solicitante por el Secretario General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

A juicio de esta Comisión, la comunicación de las resoluciones individualizadas adoptadas por el Gerente de Servicios Sociales y por el Secretario General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, mediante las cuales se resolvió exigir a los funcionarios afectados el cumplimiento, para los años 2017 y 2018, de la jornada de dedicación especial prevista en la normativa aplicable, supone el reconocimiento del derecho del interesado a acceder a la información solicitada y ha permitido la formalización de este acceso.

En este sentido, si bien es cierto que únicamente en las resoluciones adoptadas por el Secretario General se especifica la denominación del puesto de trabajo ocupado por los funcionarios destinatarios de aquellas (el objeto concreto de la petición de información eran los puestos de trabajo afectados por la jornada especial), en el caso de las resoluciones adoptadas por el Gerente de Servicios Sociales, aunque no se especifique la denominación del puesto de trabajo de los funcionarios afectados, esta información podría ser obtenida, bien utilizando la información de la que ya dispone el solicitante (una parte de ella concedida como consecuencia de la Resolución 63/2018, de 28 de marzo, de esta Comisión, adoptada en el expediente CT-0045/2017), bien pidiendo expresamente a la Consejería la determinación del puesto de trabajo del funcionario de que se trate.

Se puede concluir, por tanto, que se ha concedido la información pública solicitada.

Quinto.- Es cierto que en este caso se ha superado el plazo establecido para la resolución expresa de la solicitud presentada. Sin embargo, aunque el sentido del silencio administrativo es negativo (artículo 20.4 de la LTAIBG), que se hubiera producido el mismo no eximía del cumplimiento de la obligación de dictar resolución expresa. Así mismo, las reglas generales aplicables al procedimiento administrativo determinaban que la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptara por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio (artículo 24.3 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En consecuencia, nada cabe objetar al contenido de la decisión adoptada.

Sexto.- En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada, haciendo efectivo el derecho del solicitante a acceder a la

información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede desestimar la misma.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la denegación inicial de una solicitud de información pública presentada por XXX al **haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado la información solicitada.**

Segundo.- Notificar esta Resolución al autor de la reclamación y a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Fdo.: Tomás Quintana López